

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Mediante radicado **CE-06997-2025** del 23 de abril de 2025, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, con Nit **811002916-2**, a través de su representante legal **FRANCISCO LUIS GALLEGO ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.752.974**, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante la Cornare **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los usuarios del acueducto multiveredal de la vereda Romeral, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, Antioquia.
2. Que mediante Auto AU-01562-2025 del 23 de abril de 2025, se da inicio al trámite ambiental
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 02 de mayo de 2025 y 19 de mayo de 2025.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de mayo de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03162-2025 del 21 de mayo de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud, se efectuó visita el 19 de mayo de 2025 al predio en el que se encuentra la fuente hídrica denominada “QUEBRADA LA PASTORCITA”. La visita estuvo acompañada por el señor Juan Carlos Isaza, fontanero del Acueducto. Por parte de Cornare estuvo la técnica Andrea Villada.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

3.2. Al punto de captación se accede por la Autopista Medellín – Bogotá, al llegar a la Tienda Mixta Batea Seca se da ingreso aproximadamente 1,2 Km, se avanza sobre la margen derecha de la vía y luego de recorrer 0,5 Km hasta encontrar la planta del acueducto se avanza cerca de 150 m para llegar al punto de captación.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (Maps GIS 8,0), en el siguiente predio se encuentran la fuente de la presente solicitud:



Figura 1. Predio en el que se encuentra la fuente denominada “QUEBRADA LA PASTORCITA”

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.8	99.72
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.28

Figura 2. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada “QUEBRADA LA PASTORCITA”

El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica “QUEBRADA LA PASTORCITA” cuenta con pk 3182001000002700026, y FMI 020-58729, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

3.5. La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional, la concesión de Aguas Superficiales, demanda para uso doméstico de 650 personas permanentes y 120 personas transitorias, para un total de **770 personas**. De acuerdo al documento denominado “Usuarios Acueducto Romeral” se presenta listado de suscriptores para un total de **171**. Aunado a lo anterior, en el PUEAA entregado se informa acerca de atención a los sectores institucional y comercial.

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector residencial	171	770
Sector Institucional	1	10
Sector Comercial	3	1200

Durante la visita se informa que, de la planta de tratamiento tiene capacidad para tratar cerca de 3 L/s, y que actualmente el ingreso es de 1,5 L/s.

3.6. La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL con Nit 811042541-5, representada legalmente por el Señor FRANCISCO LUIS GALLEGÓ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.974, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada “QUEBRADA LA PASTORCITA”, en la correspondencia externa con radicado CE-06997-2025, del 23 de abril de 2025, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia 2024060431332.

3.7. La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL, mediante correspondencia externa con radicado **CE-06997-2025**, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio. La información anterior es suficiente para su respectiva evaluación.

3.8. El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.

3.9. Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “QUEBRADA LA PASTORCITA” por parte del técnico de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo encauzar temporalmente, por lo que se realizó el aforo en el sistema de información geográfico de la Corporación el cual arrojó un caudal de **19,94 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **12,91 L/s**.

Ítem	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	19.94	53.28
Caudal Ecológico (l/s)	4.98	13.32
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	14.95	39.96
Caudales otorgados (l/s)	2.05	2.05
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	12.91	37.91

3.10. El área de captación de la fuente denominada “QUEBRADA LA PASTORCITA” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **99 hectáreas**.

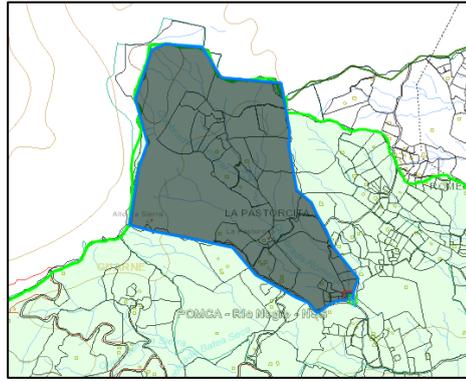


Figura 3. Área de las cuencas denominadas "QUEBRADA LA PASTORCITA"

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare", modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los Floricultivo, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.11. Datos específicos de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA LA PASTORCITA	19/05/2025	Geoportel	19,94	12,91

El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada "QUEBRADA LA PASTORCITA" cuenta, actualmente, con un sistema de captación en mampostería y derivación de caudal mediante tubería, la cual tiene la capacidad de captar el caudal de 5,44 L/s, según al aforo realizado durante la visita. De acuerdo con lo manifestado durante la visita, la fuente tiende a disminuir el caudal en época de verano intenso, permitiendo el ingreso a la planta de un caudal de 1,5 L/s y un caudal en la fuente de 3 a 4 L/s.



Tiempos (segundos)	
2,13	2,11
2,19	2,09
2,29	2,31
2,26	2,33

Figura 4. Captación de la fuente "QUEBRADA LA PASTORCITA" y tiempos del aforo realizado al caudal de ingreso mediante manguera un volumen de 12 litros

La fuente "QUEBRADA LA PASTORCITA" presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y Orobioma de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal Maps GIS 8.0 de la corporación:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
QUEBRADA LA PASTORCITA	Caudal total	19,94	53,28
	Caudal ecológico	4,98	13,32
	Caudal máximo de reparto	14,95	39,96
	Caudales otorgados	2,05	2,05
	Caudal disponible para reparto	12,91	37,91

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

De acuerdo con la visita realizada y al Geoportal de la Corporación, de los puntos de los cuales pretende el acueducto derivar el recurso hídrico, 100 metros aguas abajo no se encuentran usuarios derivando desde la fuente. No obstante, se encontró una obra en mampostería 15 m aguas abajo, de la cual no se estaba haciendo uso.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

FUENTE "QUEBRADA LA PASTORCITA":

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
Toma sumergida						
Otras (¿Cuál?): Artesanal	X					
Área captación (Ha):	99 ha	Macro medición	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO		
Estado Captación:	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____	Malo: _____			
Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No _____	Tiene Servidumbre	Si _____	No <input checked="" type="checkbox"/>	

d) Cálculo del caudal requerido:

Para la proyección de la población se consideró la información oficial de la Gobernación de Antioquia - Crecimiento total anual (%) según zona en los municipios, subregiones y provincias de Antioquia. Año 2019, siendo esta de 2,49 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presenta a continuación:

$$Pf = P_{ci} \times e^{k \times (Tf - Tci)}$$

Donde,

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

P_{ci} = Población correspondiente al censo inicial (770).

K = Tasa de crecimiento poblacional (2,49 %).

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2035).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2025).

$$Pf = 987 \text{ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2035 serían 987 personas.

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población proyectada
Sector Residencial	171	987
Sector Institucional	1	NA
Sector Comercial	3	NA

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la Resolución 0330, del 08 de junio de 2017, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°, el factor de seguridad requerido es de 1:3, por lo cual a cada caudal calculado se le sumaría el 30% de dicho valor y este valor sería el caudal total a otorgarse.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	112,5 L/persona-día	171	987	1,29	1,68	30	"QUEBRADA LA PASTORCITA"
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)					1,68		

USO	DOTACIÓN**	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO INSTITUCIONAL	45 L/persona-día	10	0,0052	0,0067	30	"QUEBRADA LA PASTORCITA"
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0,0067	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

USO	DOTACIÓN**	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO COMERCIAL	55 L/persona-día	120	0,076	0,099	30	"QUEBRADA LA PASTORCITA"
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0,099	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

**Módulo de consumo de acuerdo a PUEAA presentado por el usuario

3.12. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, identificada con NIT **811002916-2**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO LUIS GALLEGO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **70.752.974** (o quien haga sus veces al momento), allegó a la Corporación el concepto sanitario favorable para consumo humano, para la fuente denominada "**QUEBRADA LA PASTORCITA**", bajo el radicado **CE-06997-2025, del 23 de abril de 2025**, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia **2024060431332**.

4.2. ES FACTIBLE APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en la información del trámite de concesión de aguas solicitado por parte de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, identificada con NIT **811002916-2**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO LUIS GALLEGO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **70.752.974** (o quien haga sus veces al momento), para el periodo **2025 – 2035**, dado que **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.

4.3. El punto de captación denominado como "**QUEBRADA LA PASTORCITA**" cuenta con un caudal aforado por el método Geoportal, de **19,94 L/s** y un caudal disponible de **12,91 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.4. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento es para uso **DOMÉSTICO RESIDENCIAL, DOMESTICO INSTITUCIONAL Y DOMESTICO COMERCIAL**.

4.5. El interesado, durante la visita de atención del trámite de concesión de aguas, junto con la documentación entregada mediante la correspondencia externa con radicado **CE-06997-2025, del 23 de abril de 2025**, informó que se requiere el aprovechamiento del recurso hídrico para uso doméstico para 171 suscriptores o 770 personas. Aunado a lo anterior, en el PUEAA entregado se informa acerca de atención a los sectores institucional y comercial.

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector residencial	171	770
Sector Institucional	1	10
Sector Comercial	3	1200

4.6. El cálculo del caudal para consumo **DOMÉSTICO** fue aumentado en un (30%), el cual está establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°.

El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica cuentan con PK 3182001000002700026 y FMI 020-52248 para la fuente "**QUEBRADA LA PASTORCITA**" presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo categoría de Uso

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles y categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA.

Por lo anteriormente mencionado y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8. Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, identificada con NIT **811002916-2**, a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO LUIS GALLEGO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **70.752.974** (o quien haga sus veces al momento), para uso **DOMÉSTICO RESIDENCIAL, DOMESTICO INSTITUCIONAL Y DOMESTICO COMERCIAL...**

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03162-2025 del 21 de mayo de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, con Nit **811002916-2**, a través de su representante legal **FRANCISCO LUIS GALLEGO ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.752.974**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Romeral, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	QUEBRADA LA PASTORCITA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	28	21,312	6	18	26,8	2262		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Doméstico Residencial	1,68								
2	Doméstico Institucional	0,0067								
3	Doméstico Comercial	0,099								
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)		1,79								

Parágrafo 1: La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, a través de su representante legal **FRANCISCO LUIS GALLEGO ÁLZATE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (L/s): 0,87 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10,4 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,363 L/s (%): 50 %
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0,098 L/s (%): 5 %
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	3.500.000	Ha reforestadas / Ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 2.	1.050	2.100.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 3.	10	10.000.000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 4.	5	17.500.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 5.	20	10.000.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 6.	500	50.000.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar * 100
Actividad 7.	1	8.000.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectados * 100
Actividad 8.	9	4.500.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 9.	10	5.000.000	# de predios impresos realizados / # de medios impresos proyectados * 100
Actividad 10.	10	2.500.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 11.	2	15.000.000	# de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación proyectadas * 100
Actividad 12.	1	150.000.000	# de mejoramientos a la PTAP realizados / # de mejoramientos a la PTAP proyectados * 100

Parágrafo primero. REQUERIR para que, **anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas**, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Parágrafo segundo. REQUERIR para que, **anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas**, presente los registros de caudales captados y consumos con su respectivo análisis en litros / segundo.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **FRANCISCO LUIS GALLEGO ALZATE**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180245284

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada - Alejandra Castrillón

Técnico: A. Villada

Fecha: 22-05-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04